INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito en Santiago, República de Chile, el 29 de noviembre de 2016.

BOLETÍN Nº 11.834-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de abril de 2018.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subsecretario (S), Embajador Patricio Torres; la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Mariana Durney; el Director de Asuntos Parlamentarios de la Cancillería, señor Eduardo Salinas, y los abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señora Daniela San Martín y señor Gonzalo Muñoz.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Oficina del Honorable Senador Coloma, los asesores, señores Williams Valenzuela y César Moyano.

De la Oficina del Honorable Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la Periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, la asesora, señora Loretto Rojas.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

Del Comité Partido Por la Democracia, el asesor, señor Claudio Rodríguez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Arguello, y la pasante, señora Cécile Boulangeot.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

La Sala del Senado, en sesión de 14 de agosto de 2018, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

- - -

Se hace presente, asimismo, que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de acuerdo en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN

El **Subsecretario (S) de Relaciones Exteriores, Embajador Patricio Torres**, explicó que el tratado fue suscrito el 29 de noviembre de 2016 y reemplazará el tratado existente que data del año 1932.

Señaló que, entre las materias nuevas que se abordan, se incluyen los delitos fiscales como parte de aquellos que permiten solicitar, y obtener, la extradición.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Mariana Durney**, expuso que, entre las disposiciones más novedosas que contempla el tratado, se

cuentan aquellas que se acaban de mencionar sobre los delitos fiscales y también la posibilidad de solicitar la extradición de nacionales del país requerido.

Agregó que, en materia de delitos fiscales -tributario, arancelario, cambiario u otro de carácter fiscal- no podrá denegarse la extradición en base a que la legislación del país requerido no coincide con la del requirente (artículo 2, N° 5).

En cuanto a gastos y representación, señaló que el artículo 23 dispone que la parte requerida se hará cargo de los gastos asociados en su territorio por la solicitud de extradición, incluidos los costos por la detención, y la parte requirente se hará cargo de los gastos por el traslado de la persona reclamada. En esta materia no existe innovación.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó el avance que representa la inclusión de los delitos fiscales y que no pueden denegarse en base a la configuración normativa del país requerido.

Consultó si el resto de las normas y las innovaciones son similares a los últimos tratados suscritos por el país en la materia.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Durney**, explicó que la actualización del tratado sobre extradición contempla las normas básicas en esta materia, e innova -aparte de los delitos fiscales mencionados- en la extradición de nacionales del país requerido; en la existencia de un procedimiento de extradición simplificada si la persona requerida consiente en ello (artículo 22); en la entrega de los bienes (artículo 19) y regula mejor aspectos prácticos como la detención previa, extradición en tránsito, concurrencia de varias solicitudes de distintos estados, imputación de gastos y representación del estado requirente por el requerido, que en Chile corresponde al Ministerio Público respecto del Estado peruano (artículo 23, N° 3).

El **Honorable Senador señor Pizarro** pidió ratificar que lo indicado sobre representación del estado requirente por el requerido implica que Chile se ocupa y financia la representación de Perú cuando se refiere a extraditar a personas en territorio chileno, y que esa obligación es recíproca.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuál es la situación del tratado en Perú.

La **señora Durney** refrendó que se trata de una obligación de representación que es recíproca y que es asumida por las instituciones públicas que corresponde en cada país.

Asimismo, informó que el tratado aún no ha completado los trámites internos para su aprobación en Perú, y no se ha sabido de problemas que dificulten su tramitación y aprobación.

Agregó que es de especial interés del Estado de Chile la aprobación del presente tratado, dado que se han verificado numerosas dificultades intentando extraditar a chilenos y peruanos desde Perú.

El **Honorable Senador señor Coloma** inquirió, a propósito de lo debatido en la Comisión de Relaciones Exteriores, por las implicancias del artículo 5, N° 2, que permite denegar la extradición si el delito por el cual se solicita se ha cometido en todo o en parte dentro de su territorio. Observó que una pequeña intervención en el país requerido, respecto de grandes delitos informáticos o fiscales, podría bastar para que la extradición sea denegada.

La **señora Durney** señaló que el principio básico en estos casos es el de la territorialidad, por lo que, si existen dos jurisdicciones con competencia para conocer el hecho, en primer lugar, debe hacerlo el país en el que se encuentra la persona. Por ello, el mismo número 2 citado, obliga a que la Parte requerida, que deniega la extradición, juzgue a la persona ante la autoridad competente.

Una vez que la persona es juzgada, pueden darse dos situaciones, una, que si se trata del mismo delito, se aplique el principio *non bis in idem*, por lo que no podría volverse a juzgar. En cambio, si se trata de otro delito, puede extraditarse para que sea juzgado por la Parte requirente.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N° 78 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de junio de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Este Tratado fue suscrito con el objeto de hacer más efectiva la cooperación entre ambos países en la represión del crimen y reemplazará al Tratado de Extradición de 5 de noviembre de 1932.

Considerando que para lograr este objetivo deben actualizar las normas que regulan los procedimientos de extradición, el Tratado recoge cabalmente los principios sobre extradición del Derecho Internacional y su texto se enmarca en los criterios ya establecidos en instrumentos internacionales que Chile ha celebrado sobre la misma materia y que se encuentran en vigor: España en 1992, Australia en 1993, Nicaragua en 1993, Corea en 1994, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia en 1998 y Estados Unidos en 2013.

El presente Tratado se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, donde constan los motivos que inspiraron a las Partes a suscribirlo, y 26 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a que corresponde a un instrumento de cooperación el costo Fiscal lo asume el Poder Judicial y el Ministerio Público los cuales ya tienen previstos esta clase de requerimientos de cooperación jurídica internacional en sus respectivos presupuestos.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República del Perú", suscrito en Santiago, República de Chile, el 29 de noviembre de 2016".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2019.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito en Santiago, República de Chile, el 29 de noviembre de 2016.

(Boletín Nº 11.834-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: hacer más efectiva la cooperación entre ambos países en la represión del crimen, y reemplazar el Tratado de Extradición suscrito entre ambas Naciones el 5 de noviembre de 1932.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular. Unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y veintiséis artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 145 votos a favor y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de extradición entre Chile y Perú, promulgado por decreto supremo N° 1.152, de 1936, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1936.

Valparaíso, 7 de agosto de 2019.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión